



Resolución Jefatural

Nº 4360-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 11 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 249-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORPUN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, Los Informes N° 5782-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7299-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 037 del Acta de Sesión N° 073-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 32532 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:



Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015- MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);



Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

05

En el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado de la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental medio, superior o suficiencia, según corresponda al plan de estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE adjudicó la Beca Idioma Ingles para Estudiantes de Tercer y Cuarto de Secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR) – convocatoria 2016 entre otros a la Srta. SANDRA KAREN PANCA MAMANI, con DNI N° 73250428, para seguir estudios de inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, Sede Puno.

Que, mediante el Informe 249-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORPUN; se comunica que la referida becaria ha obtenido promedio ponderado desaprobatorio en el módulo N° 22 del nivel intermedio con una nota de 74, cuando la nota aprobatoria determinada por la IES es 80, según se aprecia en el Oficio: PRON-114/2018, de fecha 04 de julio de 2018, emitido por el coordinador del Programa de Ingles del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA Región Puno.

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que la becaria ha desaprobado el módulo N° 22 del nivel intermedio, al obtener promedio desaprobatorio de 74, siendo 80 la nota mínima aprobatoria de acuerdo a la comunicación de la IES; al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca idioma inglés para Estudiantes de Tercer y Cuarto de Secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR) - Convocatoria 2016, otorgada a la becaria SANDRA KAREN PANCA MAMANI identificada con DNI N° 73250428, para seguir el programa de inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano- ICPNA, Sede Puno, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por haber desaprobado el módulo N° 22 del nivel intermedio.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la referida becaria, con copia de los informes que lo sustentan, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del beuario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas